

# Sala Constitucional anuló el aparte in fine del artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar



● Imprimir Documento

## PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 128 del 16 de marzo del 2023, la SC del TSJ anuló el único aparte del artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar, por violar el principio de taxatividad de la ley penal.

La norma prevista en el aparte *in fine* del artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar establecía una pena de prisión de uno a tres años y separación de la Fuerza Armada *“a todo militar que cometa actos sexuales contra natura”*.

En ese sentido, la SC advirtió que el mencionado precepto *“utiliza una expresión ‘actos sexuales **contra natura**’, propia de la época y de la concepción social y jurídica en que fue redactado (1933), la cual no se corresponde con la legislación de los últimos lustros, que ha sido receptora de transformaciones lingüísticas y conceptuales sobre la materia, así como de mutaciones en el contenido y alcance de valores, principios, derechos y garantías fundamentales vinculadas (progresividad)”*.

La SC estableció que la sanción a los actos sexuales contra natura, es decir, contrarios al “orden de la naturaleza” (RAE 2023), *“no se muestra compatible con el principio de taxatividad de la ley penal, pues es abierta e indeterminada en demasía, en detrimento de la finalidad inicial, motivadora o persuasiva, de la sanción penal, de la previsibilidad y de la seguridad jurídica, entre otros postulados fundamentales”*.

Mediante sentencia número 128 del 16 de marzo del 2023, la SC del TSJ anuló el único aparte del artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar, por violar el principio de taxatividad de la ley penal.

La norma prevista en el aparte *in fine* del artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar establecía una pena de prisión de uno a tres años y separación

de la Fuerza Armada *“a todo militar que cometa actos sexuales contra natura”*.

En ese sentido, la SC advirtió que el mencionado precepto *“utiliza una expresión ‘actos sexuales **contra natura**’, propia de la época y de la concepción social y jurídica en que fue redactado (1933), la cual no se corresponde con la legislación de los últimos lustros, que ha sido receptora de transformaciones lingüísticas y conceptuales sobre la materia, así como de mutaciones en el contenido y alcance de valores, principios, derechos y garantías fundamentales vinculadas (progresividad)”*.

La SC estableció que la sanción a los actos sexuales contra natura, es decir, contrarios al *“orden de la naturaleza”* (RAE 2023), *“no se muestra compatible con el principio de taxatividad de la ley penal, pues es abierta e indeterminada en demasía, en detrimento de la finalidad inicial, motivadora o persuasiva, de la sanción penal, de la previsibilidad y de la seguridad jurídica, entre otros postulados fundamentales”*.

La SC advirtió vicios de inconstitucionalidad en la norma impugnada, sin embargo señaló que *“tampoco sería preciso afirmar que la norma está dirigida a realizar discriminaciones fundadas en sexo, pues, como se pudo observar, los actos contra natura, en su concepción tradicional, puede darse en relaciones heterosexuales, cuando el objeto de la misma no sea la reproducción”*.

Ver sentencia

La SC advirtió vicios de inconstitucionalidad en la norma impugnada, sin embargo señaló que *“tampoco sería preciso afirmar que la norma está dirigida a realizar discriminaciones fundadas en sexo, pues, como se pudo observar, los actos contra natura, en su concepción tradicional, puede darse en relaciones heterosexuales, cuando el objeto de la misma no sea la reproducción”*.

Ver sentencia



Imprimir o guardar documento

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**